

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas linea
Los de subastas...	0,40 » »
Los demás no determinados.	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de septiembre).

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: En 22 de septiembre de 1917, la Presidencia del Consejo de Ministros, atenta siempre a los intereses de la Agricultura, y guiada por el noble fin de impulsar en cuanto sea posible el Crédito Agrícola, medio el más indispensable para todo desarrollo económico, dictó un Real decreto sobre prendas sin desplazamiento, y en su artículo 15 autorizó, entre otras entidades, a los Sindicatos Agrícolas y Asociaciones por ellos formadas y Cajas rurales, aunque no estén constituidas mercantilmente con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio, para que se dedicaran a las operaciones peculiares de las Compañías de almacenes generales de depósito, acreditándolos mediante resguardos que tendrán el carácter de negociables y transferibles por cualquier título traslativo de dominio, con toda la fuerza y el valor determinado en el artículo 194 de dicho Código, para los emitidos por las referidas compañías.

El nuevo régimen de prenda agrícola autorizado por el citado Real decreto y la amplitud de facultades concedidas podía dar lugar a determinados abusos de simulación contrarios a la verdad y moralidad, base del crédito.

Para evitarlo consignó el Real decreto, en el último párrafo de su artículo 21, la prohibición a las entidades depositarias de otorgar préstamos con la garantía de los bienes en ellas depositados.

Esta prohibición, que establecida con carácter general, se basa en un principio de moralidad y evita la desmedida codicia, interpretada en un sentido absoluto y haciendo caso omiso de ciertas modalidades de la Agricultura organizada en instituciones existentes, podía dificultar, y en determinadas ocasiones inutilizar y destruir el instrumento de crédito que se propuso el legislador extender y fomentar.

Comprendiéndolo así esta Presidencia y habida cuenta de la forma de ser de los Sindicatos Agrícolas españoles, cree de necesidad y justicia establecer una modificación en el último párrafo del ya citado artículo 21 del mencionado Real decreto

Es evidente, Señor, que los Sindicatos Agrícolas en España tienen creadas, como Secciones de los mismos y encomendadas a extender y fomentar el Crédito Agrícola, innumerables Cajas rurales, e instituciones de crédito que, formando una sola personalidad jurídica con el Sindicato se ven imposibilitadas de hacer préstamos a sus socios con la garantía del «warrant», extendido por el Sindicato, acerca de las mercancías en ellos depositadas, haciendo así ilusorio el privilegio concedido a los Sindicatos Agrícolas en el artículo 15, ya que el agricultor, más que el documento negociable, necesita la entidad de crédito que le acepte la garantía, facilitando el dinero necesario a los cultivadores, como medio de librarlos de las diferentes formas de la usura rural.

Por otra parte, la mayoría de las Cajas rurales están constituidas con responsabilidad solidaria e ilimitada de sus socios, siendo éstos al mismo tiempo socios del Sindicato Agrícola, que tiene como Sección a la Caja, constituyendo todo ello una trabazón de responsabilidad y garantía, que disipa por completo todo temor acerca de ficción de depósito o desidia en su custodia, porque todos los socios son responsables de cuantas operaciones realice la Caja y todos están igualmente interesados en la veracidad y seguridad de las operaciones, siendo al mismo tiempo peticionarios, otorgantes y custodios de las mismas.

Idénticas consideraciones pueden hacerse en favor de las Cajas rurales de responsabilidad solidaria e ilimitada, acogidas a la ley de Sindicatos de 28 de enero de 1916.

Por todo ello, Señor, entiende esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que debe establecerse excepción a favor de las Cajas rurales e instituciones de crédito de responsabilidad ilimitada y solidaria, creadas como Sección por los Sindicatos agrícolas, y en favor de aquellas Cajas rurales, basadas en la misma responsa-

bilidad, que se encuentren acogidas a la ya mencionada ley de Sindicatos, teniendo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 30 de Agosto de 1919.—Señor.—A L. R. P. de V. M.—Joaquín Sánchez Toca.

REAL DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. El artículo 21 del Real decreto de 22 de Septiembre de 1917 se adicionará en esta forma:

«Sin embargo, las Cajas rurales e instituciones de crédito de responsabilidad solidaria e ilimitada, creadas como secciones de los Sindicatos Agrícolas, constituidos y registrados con sujeción a la ley de 28 de enero de 1906, podrán hacer préstamos sobre las mercancías depositadas en los Almacenes generales de depósito establecidos por los propios Sindicatos Agrícolas, en virtud del derecho concedido por este decreto. Igual autorización se concede a las Cajas rurales de responsabilidad solidaria e ilimitada que, habiéndose acogido a la ley de Sindicatos, e inscritas como tales, hagan uso del derecho que las otorga el artículo 15 del citado Real decreto de 22 de septiembre de 1917.

Dado en Bilbao a treinta de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Sánchez Toca.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de la carretera de Cabezón de la Sal a Reinosa, kilómetros 12 al 15, y Torrelavega a Oviedo, kilómetros 1 al 6, de orden del señor Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, inserta en la «Gaceta» de 22 del mismo, se hace necesario que los alcaldes de los Ayuntamientos de Cabuérniga, Torrelavega y Reocín, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación en la que hagan constar las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las mencionadas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las referidas Alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 2 de septiembre de 1919.—El ingeniero-jefe, R. Peragalo.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

El cargo vacante de juez municipal propietario de Villacarriedo, partido judicial del mismo nombre, ha sido solicitado por don Dionisio Mazorra Fernández de los Ríos.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.^a del artículo 5.^o de la ley de Justicia municipal.

Burgos, 1.^o de septiembre de 1919.—El secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis. 517-404

Comisión mixta de Reclutamiento de Santander

NOTIFICACION

En vista de que el Ayuntamiento de Molledo no ha remitido a esta Comisión mixta los expedientes de prófugos que ha debido instruir referentes a los números 1, 5, 6, 21, 24, 26, 27, 33, 34, 40, 42, 45, 48 y 49 del sorteo y reemplazo del año actual, a pesar de haberles sido reclamados, se acordó en sesión de este día que se conceda un plazo de ocho días, a fin de que se remitan los expresados expedientes; previniéndose que, de no recibirse en el plazo señalado, se impondrá al alcalde una multa de 37,50 pesetas por cada uno de los expedientes dejados de enviar, y 20 pesetas al secretario y regidor síndico, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales.

Lo que, en cumplimiento del acuerdo adoptado por esta Corporación, se inserta el presente edicto para que surta los efectos debidos, sin que pueda alegarse desconocimiento de la resolución adoptada a los efectos procedentes.

Santander, 29 de agosto de 1919.—El presidente, Eusebio Ruiz Pérez.

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección de Estadística de la provincia de Santander

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retraso ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores jueces municipales de la provincia que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes actual.

Santander 26 de agosto de 1919.—El jefe de Estadística, Luis Meléndez.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

DECRETO.—Santander, 27 de agosto de 1919.—Visto el expediente de expropiación forzosa de terrenos comunales necesarios para la explotación de la turba solicitada en el registro minero de la segunda sección nombrado «San Miguel», número 14.228, radicante en el término municipal de Reocín, incoado por don Pedro Galarza.—Resultando firme la declaración de utilidad pública dictada oportunamente por este Gobierno.—Resultando cumplidos los requisitos de trámite legales, sin que se haya presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación.—Considerando que el informe del ingeniero actuario don Luis Salazar y el de la Comisión provincial son favorables a dicha declaración.—Considerando que es llegado el momento de cumplir el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa.—Vengo en declarar necesaria la ocupación de los terrenos solicitados para la explotación de la turba por don Pedro Galarza.—De este decreto podrá ape-

larse ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el plazo de ocho días, según dispone el artículo 19 de la ley de Expropiación y se hará la oportuna publicación en el «Boletín Oficial», según dispone el artículo 25 del reglamento, así como las debidas notificaciones.—El gobernador civil, Valdavia.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos prevenidos.
Santander, 29 de agosto de 1919.—El ingeniero-jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Audiencia provincial de Santander

Don Esteban Samaniego Rodríguez, vicesecretario de la Audiencia de Santander.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta de gobierno de esta Audiencia, el día dieciseis del corriente, se procedió al sorteo de los jurados que deben conocer en las causas señaladas para el próximo cuatrimestre, habiéndoles correspondido a los que se expresan en los catorce folios de que estas listas se componen.

Y cumpliendo lo ordenado en dicha sesión expido y firmo la presente en Santander a veintiseis de agosto de mil novecientos diecinueve.—El vicesecretario, Esteban Samaniego.—V.º B.º, el presidente, Santiago de la Escalera.

Partido judicial de San Vicente de la Barquera

Cabezas de familia

1. Manuel Herrero Díaz, labrador, Serdio
2. Emilio Prieto Póo, ídem, Treceño.
3. Telesforo Iglesias Sánchez, marinero, San Vicente.
4. Gumersindo Cortines Berbés, industrial, Hermida.
5. Maximiliano Pando Fernández, carpintero, La Aldea.
6. Antonio Gayo Nava, herrero, Pesués.
7. José Alonso Collado, labrador, La Fuente.
8. Javier Cosío Maza, ídem, San Sebastián.
9. José Sánchez Rubín, ídem, Cades.
10. Celedonio Fernández Rábago, ídem, Quintanilla.
11. José Sánchez Llera, ídem, Ruiseñada.
12. Saturnino García Posada, ídem, Cades.
13. Luis Barredo Díaz, ídem, Hoyuela.
14. José Domínguez García, jornalero, ídem.
15. Pedro Bracho Quijano, labrador, Ruiseñada.
16. Fidel Gutiérrez Noval, ídem, Bielba
17. Maximiano Gutiérrez Agüeros, marinero, S. Vicente.
18. Secundino Gutiérrez Gutiérrez, ídem, Llano.
19. David Alegría Sordo, industrial, Pesués.
20. Manuel Rodríguez García, cochero, Peresuas.

Capacidades

1. Manuel Gutiérrez González, concejal, Cosío.
2. Fidel Noriega y Noriega, ex concejal, San Vicente.
3. José Torre González, ídem, Labarces.
4. José Suero Balbín, ídem, Pechón.
5. Ricardo Campa Pomar, concejal, Liandres.
6. Eduardo Alonso Ruiz, ex concejal, Quintanilla.
7. Justo Gómez Gutiérrez, ídem, Róiz.
8. Federico Bolado Revuelta, ídem, Cobijón.
9. Juan González Gutiérrez, concejal, Casamaría.
10. José Manuel Pérez Póo, ídem, Real.
11. Antonio González Álvarez, ídem, Cicero.
12. Laureano Gómez González, ídem, San Sebastián.
13. José Quijano Navedo, ex concejal, Llano.

14. Luis Gutiérrez Gutiérrez, ídem, Rábago.
15. Francisco Balbás Álvarez, concejal, La Plaza.
16. Manuel Sánchez Quijano, ex concejal, Ruiseñada.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

1. Antonio Tazón Bezanilla, comercio, J. Monasterio.
2. Gregorio Bárcena González, empleado, Concordia.
3. Lorenzo Pardo Bárcena, jornalero, Concordia, 28.
4. Pedro Caso Capa, propietario, San Fernando, 28.

Capacidades

1. Arsenio Puente Cubero, ex concejal, Igollo.
2. José Ruiz Elola, retirado, Libertad, 6.

Administración de Contribuciones de Santander

Contribución industrial y de comercio

FALLIDOS

Relación de los industriales declarados fallidos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del vigente reglamento de la Contribución industrial, se publica en el «Boletín Oficial».

Trimestre 1.º de 1919.—Laureano Pereda, Santander, 139,76 pesetas, confitero.

Idem 1.º de ídem.—Isaías Ramón, Santander, 24,95 pesetas, frutas por menor.

Idem 1.º de ídem.—Jesús González, Santander, 27,72 pesetas, huéspedes.

Idem 1.º de ídem, Nicolás Simón, Santander, 25,99 pesetas, huéspedes.

Idem 1.º de ídem.—Anastasio González, Santander, 24,12 pesetas, herrero.

Idem 1.º de ídem.—José Fuentes Cabero, Santander, 24,11 pesetas, carpintero.

Idem anual 1919.—Alejandro Torres, Santander, 29,94 pesetas, turrón en barracas.

Idem 1.º de ídem.—Eugenio Movellán, Santander, 6,65 pesetas, figón,

Idem 1.º de ídem.—Leoncio González, Santander, 6,65 pesetas, baratijas.

Idem anual 1919.—Santander, José Sánchez, 29,94 pesetas, chatarrería.

Idem anual 1919.—Perego Gallicio y Blanco, Santander, 29,94, café en barraca.

Idem 4.º de 1918.—Mariano Asenjo, Santander, 33,27 pesetas, quincalla.

Idem 4.º de ídem.—Martín García, Santander, 137,22 pesetas, joyas en portal.

Idem 1.º de 1919.—Isidoro Gómez, Piélagos, 14,53 pesetas, comestibles.

Idem 1.º de ídem.—Manuel Rubalcaba, Camargo, 18,51 pesetas, carnes frescas.

Idem 1.º de ídem.—Joaquín Bachiller, Colindres, 5,70 pesetas, figón.

Idem 1.º de ídem.—Alejandro Peña, Torrelavega, 8,54 pesetas, barbero.

Idem 4.º de 1918.—Telesforo Vidalt, Cabezón de la Sal, 6,40 pesetas, zapatero.

Idem 4.º ídem.—Francisco Iglesias, Cabezón de la Sal, café 0,10 pesetas taza, 7,12 pesetas.

Santander, 2 de septiembre de 1919.—El administrador de Contribuciones, P. S., José Fagoaga.

Sección administrativa de 1.^a enseñanza de Santander

Esta Sección, por órdenes de esta fecha, y en uso de las atribuciones que le confiere el estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien nombrar los maestros y maestras interinos que a continuación se expresan, todos con el sueldo de mil pesetas y demás emolumentos legales:

Don Hipólito Cayo Toca y Ajo, para la Escuela de Sámano.

Don Francisco Peláez Barreda, para la de Castillo.

Don Alejandro Ayuso Temiño, para la de Laredo.

Don Raimundo Fernández Rodríguez, para la de San Román.

Don Ignacio Redondo García, para la de Helgueras-San Pedro.

Don Eustaquio Villalba González, para la de Ampuero.

Doña Carmen Cayón Cuesta, para la Escuela graduada de Santoña.

Doña María Concepción Vélez Ruiz, para la de Tarrueza.

Doña Quiteria Calderón Rodríguez, para la de Santi-llana.

Santander, 1.^o de septiembre de 1919.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

Esta Sección, por orden de esta fecha, y en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 13 de febrero último, ha tenido a bien nombrar maestra en propiedad de la Escuela nacional de Casamaría a doña Angela Mota Alegría, con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas y demás emolumentos legales.

Santander, 30 de agosto de 1919.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

Visto el expediente incoado por don José Teja Gurruchaga, solicitando se le nombre maestro en propiedad de la escuela nacional de Escobedo, esta Sección administrativa, por orden de esta fecha, teniendo en cuenta que el interesado se halla comprendido en el apartado 4.^o del artículo 90 del vigente estatuto, y que la población de Escobedo es menor de mil habitantes, ha resuelto nombrar al señor Teja maestro en propiedad de la referida Escuela, con el sueldo anual de 1.250 pesetas y demás emolumentos legales, en virtud de reingreso.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.—Santander, 1.^o de septiembre de 1919.—El jefe de la Sección, M. P. González. Señor alcalde-presidente de la Junta local de primera enseñanza de Camargo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Santiago de la Escalera y Amblard, presidente del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de esta provincia.

Hago saber: Que por don Alfonso Cabello y Guillén de Toledo, abogado del ilustre Colegio de Madrid, se ha promovido recurso contencioso administrativo contra una resolución del señor gobernador civil de esta provincia, fecha 9 de noviembre de 1918, que desestimó el recurso de alzada que había interpuesto contra su inclusión en el repartimiento vecinal de 1918 para cubrir el déficit de los presupuestos municipales en el Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, y se anuncia en el «Boletín Oficial» de esta provincia la interposición de dicho recurso para conocimiento de los que tuvieren algún interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Santander, a 28 de agosto de 1919.—El presidente, Santiago de la Escalera.—P. S. M., el secretario, Esteban Samaniego. 511-414

Don Mariano Miguel y Rodríguez, juez de instrucción del partido de Cervera.

En virtud del presente, que expido en méritos del sumario que instruyo con el número cinco sobre robo de mercancías del vagón K F, número 5.554, que salió de Barcelona en el tren número 1.228, el día veintisiete de noviembre del año próximo pasado, se llama y cita, por desconocerse su domicilio, a la viuda de Aspuri, don José Iglesias, don Santos Copasín, y Pérez del Camino, consignatarios de efectos cargados en el expresado vagón en la estación de Barcelona para Santander, a fin de que en el término de cinco días, contados desde la inserción del presente en los «Boletines Oficiales» de la provincias de Lérida y de Santander, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración e instruirles del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Cervera, 27 de agosto de 1919.—Mariano Miguel — P. S. M., Ramón Borrán. 510-404

Juan Méndez Ojeda, de 25 años, hijo de Tomás y de Trinidad, soltero, natural y vecino de Santander, procesado por tentativa de hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de ser emplazado, apercibido que, de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

León, 23 de agosto de 1919.—El juez de instrucción, Manuel Sánchez.—El secretario, Luis F. Rey. 518-404

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Valdeolea

El día 18 del corriente mes de agosto desaparecieron del domicilio de don Santiago Fernández González, del pueblo de Mataporquera, de este Ayuntamiento, la esposa de dicho señor Fernández, llamada Ceferina García de los Ríos, y una hija llamada Amalia Fernández García, de las señas siguientes: Ceferina García de los Ríos, edad 48 años, color pálido, ojos negros, pelo negro, estatura regular. Amalia Fernández García, edad 25 años, color moreno, ojos negros, pelo negro, estatura regular. Se cree se hallen en Bilbao, barrio de Achuri, en las casas conocidas por el nombre de Venta Cuerno y en casa del vigilante de la línea del ferrocarril de Bilbao a San Sebastián, llamado Faustino López.

Por tanto, ruego y encargo a todas las autoridades, Guardia civil y policía procedan a la busca y captura de dichas individuos y las pongan a mi disposición a los efectos oportunos.

Valdeolea, 28 de agosto de 1919.—El alcalde, Félix López Blanco.